



000238

4641

Provincia de Santa Fe

DECRETO N°

Poder Ejecutivo

SANTA FE, 16 NOV. 1983

M. E. C.

VISTO :

El Expediente N° 04/0057231 del registro del Ministerio de Educación y Cultura, mediante el cual dicha Jurisdicción gestiona la aprobación del Reglamento para Campamentos Educativos que se resuelven en el área de la Dirección General de Educación Física de su dependencia; y -

CONSIDERANDO :

Que el Ministerio recurrente, a través de sus organismos específicos, ha elaborado dicho proyecto a los fines de contar con disposiciones que reglamenten toda la actividad inherente a la realización de Campamentos en el área de la citada Dirección General; -

Que en su proyección, a los efectos de mantener su vigencia, se ha tenido en cuenta la necesidad del dictado de normas que respondan a las nuevas expectativas creadas por tales actividades; -

Por ello y de conformidad con lo solicitado por el Ministerio recurrente; -

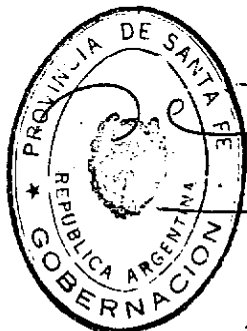
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Decreta :

ARTICULO 1º) - Apruébase el "Reglamento para Campamentos Educativos" que, como anexo en 8 fojas, forma parte integrante del presente decreto. -

ARTICULO 2º) - El Ministerio de Educación y Cultura será la autoridad competente para la aplicación, interpretación, aclaración, ampliación, modificación o reforma del Reglamento que, por este decreto, se aprueba. -

ARTICULO 3º) - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -



Imprenta Oficial



000239

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

ANEXO DEL DECRETO N°

REGLAMENTO PARA CAMPAMENTOS EDUCATIVOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.º) - Concepto:

El Campamento Educativo es una experiencia de vida en comunidad que brinda oportunidades educativas especiales a través de la integración de los distintos niveles de la educación, para desarrollar en forma interdisciplinaria sus contenidos programáticos. Estos están orientados a contribuir a la formación psicofísica del educando con actitud cooperativa y solidaria en contacto directo con la naturaleza.

ARTICULO 2.º) - Clasificación:

Los campamentos Educativos se clasifican en:

- 2.1. Campamentos de corta duración; los que no excedan de tres días.
- 2.2. Campamentos de mediana duración; los de más de tres y hasta siete días.
- 2.3. Campamentos de larga duración; los de más de siete y hasta quince días.

ARTICULO 3.º) - Los Campamentos Educativos podrán realizarse en cualquier época del año, siempre que se utilicen grados o cursos completos durante el ciclo lectivo.

Los períodos que podrán utilizarse serán los siguientes:

- 3.1. Campamentos de corta duración; tres días hábiles.
- 3.2. Campamentos de mediana duración; cinco días hábiles.
- 3.3. Campamentos de larga duración; durante los recesos escolares de invierno y verano.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 4.º) - Los Campamentos Educativos se programarán para alcanzar los siguientes objetivos:

- 4.1. Completar o desarrollar los contenidos programáticos y con



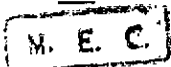


000240

- 2 -

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



tribuir a que los alumnos logren:

- 4.1.1. Participar de la vida en comunidad con sentido dinámico y espíritu democrático.
- 4.1.2. Ampliar la formación cultural y la comprensión del sentido y funciones de las instituciones públicas.
- 4.1.3. Contribuir a la formación del sentido nacional a través del conocimiento directo de las distintas regiones del país.
- 4.1.4. Desarrollar su autonomía, confianza en sí mismo y equilibrio emocional.
- 4.1.5. Crear hábitos de trabajo en relación con la naturaleza.
- 4.1.6. Formar una personalidad completa y equilibrada en un medio ambiente que sea extensión de la tarea integral de la institución educativa.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5º) - Los Campamentos Educativos serán organizados por los docentes de educación física, con la colaboración del personal docente y directivo del establecimiento y/o del Centro de Educación Física.

De los Participantes; Derechos, Deberes y Prohibiciones

ARTICULO 6º) - Podrán participar de los Campamentos Educativos:

- 6.1. Alumnos del establecimiento y secciones anexas.
- 6.2. El personal docente mencionado en el Artículo 5º.
- 6.3. Representantes de las Asociaciones Cooperadoras o padres, en número a establecer por la Dirección, que resulte adecuado y proporcional a la cantidad de acampantes.
- 6.4. Personal temporario contratado por la Asociación Cooperadora por el tiempo de duración del campamento para cubrir los cargos de cocinero y médico del contingente, si fuera necesario.

ARTICULO 7º) - Los participantes deberán:

- 7.1. Respetar y cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Director del Campamento referidas a organización, comportamiento, disciplina, etc.
- 7.2. Aceptar y observar las normas que, sobre recato, senci-

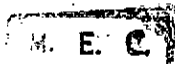




000241 3 -

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



llez y comodidad en el actuar y vestir, se formulen al efecto.

7.3. Contribuir con buena disposición para que el campamento cumpla acabadamente sus objetivos.

ARTICULO 8º) - Queda terminantemente prohibido a los participantes:

8.1. Tomar decisiones unipersonales sin la aprobación del Director del Campamento.

8.2. Salirse del programa establecido con anterioridad sin consultar al Director.

8.3. Interferir en la autoridad del Director o transgredir, de cualquier forma, las medidas de seguridad y las normas de urbanidad, cortesía, cooperación y adaptación social.

8.4. Separarse individualmente o en grupos del resto del contingente si no es autorizado previamente por el Director.

8.5. Concurrir a fiestas, diversiones, actos, etc., no incluidos en el plan aprobado previamente por las autoridades competentes.

8.6. Realizar o participar de actos no autorizados por el Director del campamento.

ARTICULO 9º) - Para participar de los Campamentos Educativos los alumnos deberán:

9.1. Presentar ante la Dirección del Campamento, en el plazo que se fije:

9.1.1. Autorización del padre, tutor o encargado oficial, debidamente firmada donde se consigne: el lapso en que se desarrollará el campamento, lugar de realización y conocimiento del presente reglamento.

9.1.2. Certificado de buena salud extendido por cualquier servicio médico oficial o privado, donde conste el grupo sanguíneo y el factor Rh.

9.1.3. Certificado de vacuna antitetánica.

9.2. Llevar consigo, durante el campamento, documento de identidad.

De los docentes

ARTICULO 10º) - Los docentes organizadores de Campamentos Educativos debe-





000242

Provincia de Santa Fe

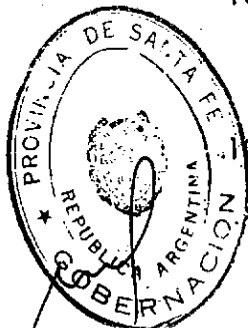
Poder Ejecutivo

M. E. C.

rán:

- 10.1. Presentar el Programa de Campamento Educativo a la Dirección de la Escuela a fin de que sea incluido en el Plan Anual del establecimiento y elevarlo a la Dirección General de Educación Física para su aprobación, con treinta (30) días de antelación.
- 10.2. Determinar en cada caso:
 - 10.2.1. Nombre del establecimiento.
 - 10.2.2. Fecha en que se llevará a cabo.
 - 10.2.3. Duración.
 - 10.2.4. Lugar preciso en que se realizará.
 - 10.2.5. Hora, día y lugar de salida y regreso.
 - 10.2.6. Plan analítico por día y hora.
 - 10.2.7. Nombre y apellido de todos los docentes responsables, números de documentos y funciones a desempeñar.
 - 10.2.8. Composición del grupo de alumnos: número, cantidad por sexo y edades.
 - 10.2.9. Medio de transporte a utilizar.
 - 10.2.10. Tipo de seguro que cubrirá los riesgos de traslado.
 - 10.2.11. Dotación de elementos de botiquín.
 - 10.2.12. Método de evaluación a emplear.
- 10.3. Contar con la autorización de la Dirección del establecimiento y encuadrar su acción dentro de las Normas del presente Reglamento.
- 10.4. Compenetrar a los alumnos de los objetivos y actividades del Campamento para que participen en la elaboración del proyecto y se preparen convenientemente para aprovechar al máximo el tiempo disponible en la oportunidad que se les brinda.
- 10.5. Conocer previamente, de ser posible, el lugar de emplazamiento del Campamento y/o informarse convenientemente al respecto, como así también de los lugares a visitar.
- 10.6. Preparar el Plan Guía de observaciones y experiencias sobre cuya base el alumno o grupo de alumnos, elaborará su informe.

Imprenta Oficial



M

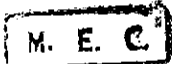


000243

- 5 -

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



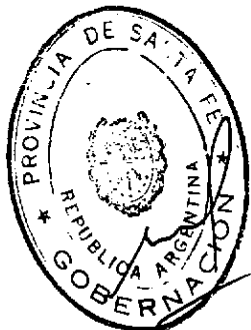
- 10.7. Prever un programa de actividades para días de lluvia.
- 10.8. Programar actividades posteriores al Campamento tales como: muestras y exposiciones de trabajos realizados en el Campamento, charlas e informaciones generales.

Del Director del Campamento

ARTICULO 11º) - El docente designado en función de Director del Campamento Educativo tendrá, además, las siguientes atribuciones y/u obligaciones:

- 11.1. Velar por el cumplimiento de todo lo programado y planificado.
- 11.2. Supervisar y asesorar la labor del docente y de todas aquellas personas que tengan alguna responsabilidad dentro del Campamento.
- 11.3. Reajustar la programación aprobada, cuando circunstancias imprevistas o de índole pedagógica así lo aconsejen.
- 11.4. Realizar reuniones de trabajo diariamente con el fin de mantener un contacto fluido con los miembros integrantes de la planta funcional, ajustar el programa a cumplir y confeccionar el orden del día con el profesor de turno.
- 11.5. Consignar todos los asuntos tratados en las reuniones diarias con el cuerpo docente en los partes correspondientes. El mismo procedimiento utilizará con el parte médico.
- 11.6. Tomar contacto con las autoridades sanitarias del lugar o localidades vecinas a fin de solucionar, eventualmente, los problemas de salud del contingente a la brevedad posible.
- 11.7. Eximir de tareas a docentes, personal de la planta funcional o acampantes, que a su juicio no pudieran cumplir con dichas tareas.
- 11.8. Administrar los fondos destinados al Campamento, pudiendo delegar tal atribución en la persona que designe.
- 11.9. Elevar un "Cuaderno de Novedades" y un "Cuaderno de

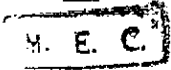
Imprenta Oficial





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



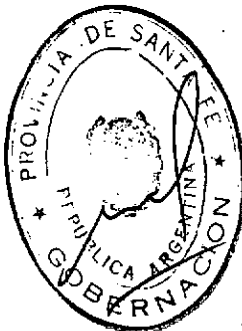
- Guardias si fuera necesario.
- 11.10. Elevar al superior jerárquico, antes de cumplidos quince (15) días de la finalización del campamento, un "Informe Final" en el que consignará:
- 11.10.1. Evaluación general de las actividades previas, de las desarrolladas durante el campamento y de las posteriores.
 - 11.10.2. Métodos de evaluación que utilizó y resultados comprobados.
 - 11.10.3. Conclusiones y sugerencias que sean necesarias.

Del Director del Establecimiento

ARTICULO 12º) - El Director deberá:

- 12.1. Estudiar el proyecto de organización del Campamento para verificar si cumple los requisitos establecidos en la presente reglamentación, determinando si procede autorizarlo, y en tal caso incluirlo en el Plan Anual de Trabajo del establecimiento.
- 12.2. Elevar dicho proyecto con una antelación mínima de treinta (30) días al Supervisor de Educación Física y al Supervisor del Nivel Primario o Medio, según corresponda.
- 12.3. Participar de los campamentos indicados en el Artículo 2º) o delegar en el docente Director del campamento, la autoridad necesaria para que asuma su representación.
- 12.4. Designar al Director del campamento y al cuerpo de docentes que lo integre, en relación aproximada de uno por cada diez alumnos.
- 12.5. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad de los participantes.
- 12.6. Adoptar los recaudos necesarios para que la preparación y realización de los campamentos no perturben el normal desenvolvimiento de las actividades curriculares, el orden y disciplina del establecimiento en general y del grupo en particular.

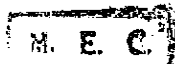
Imprenta Oficial





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



12.7. Recibir el "Informe Final" del Director del Campamento, evaluar los resultados obtenidos, emitir un juicio sintético y elevar al superior jerárquico y al Supervisor de Educación Física dicho informe.

De los Supervisores.

ARTICULO 13º) Los Supervisores, mencionados en el artículo anterior inciso 12.2., deberán:

13.1. Autorizar los campamentos encuadrados en las disposiciones del presente Reglamento, previa consideración y/o aprobación del Plan Anual de Trabajo del establecimiento.

13.2. Solicitar oportunamente a la Dirección del establecimiento toda información complementaria que estime necesaria.

13.3. Autorizar, el Supervisor de Educación Física, la actividad campamental, previo análisis y consideración de la planificación de dicho campamento por la Sección Excursiones, Turismo Escolar y Actividades Campamentales.

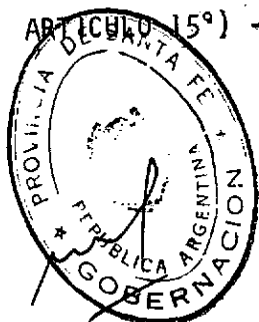
13.4. Recibir el "Informe Final" de la Dirección del establecimiento.

De los Fondos. Recaudación y Administración.

ARTICULO 14º) Los fondos, para solventar los gastos del campamento, se formarán con:

14.1. Aportes de la Asociación Cooperadora, la que podrá designar una Subcomisión especial para atender la realización de actividades benéficas, a tal fin, con su auspicio.

14.2. Contribuciones provenientes de empresas, instituciones privadas u oficiales, padres de alumnos y miembros de la comunidad educativa.



ARTICULO 15º) La Asociación Cooperadora podrá proveer, dentro de sus posibilidades, los fondos necesarios para que ningún alumno, integrante de un grado o curso, se encuentre impedido de participar del campamento, por razones de índole económica.

Imprenta Oficial



000246

- 8 -

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

ARTICULO 16º) - Los fondos excedentes serán ingresados a la Asociación Cooperadora. Esta requerirá a la Dirección del Campamento Educativo, responsable de su administración, la oportuna rendición de cuentas.

ARTICULO 17º) - El dinero que posea cada alumno será entregado a la/s persona/s a quien/es el Director del campamento delegue las funciones de administrador y asesor de gastos particulares.

Disposiciones Generales

ARTICULO 18º) - Los casos no previstos, y todo otro asunto o aspecto no contemplado específicamente en este Reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta del organismo competente.

